HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"
NIT. 891.800.395-1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2023-_____

CONTRATISTA:	**COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.**
NIT O C.C.:	**901.035.884-3**
CONTRATANTE:	HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.".**
VALOR:	**CIENTO UN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 101.051.087)**
DURACIÓN:	**Ocho (08) meses.**

Entre los suscritos a saber **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Moniquirá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.156.907 de Bogotá D.C, nombrado mediante Decreto Nº 235 del 30 de abril de 2020 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA**, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** o la **CONTRATANTE** y la firma **COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. NIT 901.035.884-3** Sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Tunja representada legalmente por **JULIO CÉSAR MONTAÑEZ PRIETO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cedula de ciudadanía Nº 7.162.830 expedida en la ciudad de Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1. Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Que el Articulo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 2. Conforme lo establece el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Que conforme lo establece la ley 489 de 1998 las empresas sociales del estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social. 3. Que conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, Las Empresas Sociales de Salud se someterán: en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. 4. La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen,

sustituyan o adicionen. 5. En concordancia con la normatividad vigente el presente contrato se rige por el derecho privado, de acuerdo con la ley 100 de 1993 y el decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 de la ley 100 de 1993, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores. 6. Que las normas que rigen el presente proceso son de derecho privado según lo anteriormente expuesto en concordancia con el Acuerdo No.06 de 2017, por medio del cual se expide el estatuto de Contratación del HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E., y establece los derroteros de contratación de nuestra entidad. 7. La Empresa Social del Estado Hospital Regional Moniquirá, fue creada por la Asamblea de Boyacá en uso de sus facultades constitucionales y legales, mediante la Ordenanza 023 del trece (13) agosto de 1999, como una entidad Especial de carácter público, descentralizada, del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, cuyo objeto esencialmente el de producir y prestar servicios de salud de primero y segundo nivel, a la población de la Provincia de Ricaurte, en virtud de lo cual se halla en el deber de contar con los medicamentos suficientes para cumplir con los tratamiento médicos dispuestos para tal fin por el área asistencia. **8.** Que el estatuto de contratación de la entidad ordena adelantar procesos de contratación bajo la modalidad de invitación publica, cuando el presupuesto oficial supere los 60 sin pasar los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el objeto tenga relación con medicamentos, material médico quirúrgico e insumos de laboratorio. **9** así las cosas y obedeciendo lo establecido en el acuerdo 06 de 2017 artículo 25, se adelantó invitación pública de mínima cuantía, No 03 de 2023, por la cual el contratista fue seleccionado para el suministro de los presentes medicamentos . **10.** Que teniendo en cuenta lo anterior el hospital regional de Moniquirá ESE suscribe contrato suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E."** de conformidad con la tabla que se describe a continuación:

COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S						
No	**DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO (Denominación Común Internacional, Concentración, Forma Farmacéutica)**	**Código Único Medicamentos (CUM) Opcional**	**Registro Sanitario**	**Presentación**	**Laboratorio**	**Valor Unitario**
7	ACETAMINOFEN 150 MG/5 ML (3%) JARABE	207411	2020M-006964-R2	FCOX60 ML	LAPROFF	$ 1.420
12	ACETAZOLAMIDA 250 MG TABLETA	19961676		CJAX10 TAB	SCANDINAVIA	$ 432
18	ACICLOVIR 3% UNGUENTO OFTÁLMICO	32869	2021M-010494-R3	TBOX10 GR	GRUNENTHAL	$ 49.917
24	ACIDO URSODESOXICOLICO 300MG TABLETA	29634	2008M-009720-R2	CJAX20 TAB	ZAMBON	$ 1.340
26	ACIDO ZOLEDRONICO 5MG/100ML AMPOLLA UNIDAD	20144754	2019M-0019138	CJAX1 AMP	SICMAFARMA	$ 254.935

43	ALUMINIO HIDROXIDO + MAG. SUSPENSION ORAL 2 - 6% + 1 - 4% **FRASCO 360ML**	215882	2021M-007508-R2	FCOX360 ML	MK	$ 5.359
50	AMIODARONA 150MG/3ML CLORHIDRATO SOLUCION INYECTABLE	19992832	2008M-0008550	CJAX25 AMP	ADS	$ 3.977
65	AMPICILINA 1 G DE BASE (SAL SODICA) POLVO PARA INYECCION	20054696	2020M-0014327-R1	CJAX50 AMP	SICMAFARMA	$ 1.347
92	BECLOMETASONA nasal DIPROPIONATO NASAL LIQUIDO INHALACION 50 MCG / DOSIS	20012688	2021M-0010923-R1	FCOX200 DOSIS	BIOSYNTEC	$ 8.552
104	BIPERIDENO CLORHIDRATO 2MG TABLETA	19900906	2009M-012650-R1	CJAX300 TAB	MK	$ 181
108	BLEOMICINA (SULFATO)15 UI DE BASE POLVO PARA INYECCIÓN	20010927	2010M-0010751	CJAX1 VIAL	ALPHARMA	$ 69.083
112	BUDESONIDA MICRONIZADA 1mg (0,5 MG / ML) ampolla 2ml	20079146	2015M-0016088	CJAX5 FCO	ADS	$ 5.682
113	BUPIVACAINA CLORHIDRATO 0.5% CON EPINEFRINA SOLUCION INYECTABLE X 20 ML	19960774	2016M-0005392-R1	AMPX20 ML	ROPSOHN	$ 34.670
114	BUPIVACAINA CLORHIDRATO SIMPLE SOLUCION INYECTABLE 50MG/10ML (0.5%)	52033	2017M-004762-R2	CJAX24 AMP	ROPSOHN	$ 4.366
115	BUPIVACAINA CLORHIDRATO-DEXTROSA 50MG/10ML (0.5%) SOLUCION INYECTABLE	38995	2015M-002032-R2	CJAX24 AMP	ROPSOHN	$ 5.008
116	BUPIVACAINA CLORHIDRATO-EPINEFRINA 50MG/10ML (0.5%) SOLUCION INYECTABLE	39007	2018M-012592-R3	CJAX24 AMP	ROPSOHN	$ 21.444
120	CALCIO CARBONATO 600-1500MG TABLETA	20044614	2020M-0013166-R1	CJAX300 TAB	LAPROFF	$ 120
121	CALCIO GLUCONATO 10% SOLUCION INYECTABLE	20039073	2016M-0013294-R1	CJAX20	BRAUN	$ 1.159
122	CALCITRIOL 0.25 MCG CAPSULA	19934690	2018M-0002275-R2	CJAX30 TAB	COLMED	$ 125

123	CALCITRIOL 0.50 MCG TABLETA	19942545	2019M-0003054-R2	CJAX30 TAB	COLMED	$ 144
128	CARBAMAZEPINA 100MG/5ML (2%) SUSPENSION ORAL	20014490	2010M-0010837	FCOX120 ML	BIOQUIFAR	$ 4.545
132	CARBOXIMETILCELULOSA SÓDICA 0.05 % (LAGRIMAS ARTIFICIALES) GOTAS OFTALMICAS	31535	2017M-010079-R3	FCOX15 ML	MK	$ 2.670
157	CICLOFOSFAMIDA 1G PPI	21535	2016M-008009-R3	CJAX1 AMP	BAXTER	$ 48.156
167	CLEMASTINA 2MG SOLUCION INYECTABLE	20150258	2018M-0018633	CJAX5	PROCLIN	$ 9.659
177	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULF.) 250 MG DE BASE TABLETA	19973372	2018M-0007951-R1	CJAX250 TAB	HUMAX	$ 141
201	DABIGATRAN 110 MG TABLETA O CAPSULA	19993897	2008M-0008446	CJAX30 TAB	BOEHRINGER	$ 3.109
218	DESONIDA EMULSION TOPICA 0,05%	28566	2018M-009991-R3	TBOX15 GR	SCANDINAVIA	$ 9.723
234	DIHIDROCODEINA BITARTRATO JARABE 24.2MG/5ML Fco 120ml	19984412	2008M-0007952	FCOX120 ML	HUMAX	$ 5.114
243	DOPAMINA CLORHIDRATO 200MG/5ML SOLUCION INYECTABLE	19901001	2020M-012721-R2	CJAX100 AMP	SANDERSON	$ 1.335
244	DORIPENEM 500 MG POLVO PARA INYECCION	20088707	2021M-0017042-R1	CJAX10 AMP	VICAR	$ 39.773
249	DUTASTERIDE 0,5MG TABLETA	2019M	2019M-0019105	CJAX30	EUROPEAN	$ 991
278	ESOMEPRAZOL 40mg TABLETA	20066116	2019M-0015130-R1	CJAX100 TAB	COLMED	$ 116
280	ESPIRONOLACTONA TABLETA 100 MG	19942429	2019M-0003477-R2	CJAX100 TAB	HUMAX	$ 318
287	ESTROG. CONJUGADOS O ASOC. 0.625 MG TABLETA RECUBIERTA	20010390	2017M-0012121-R1	CJAX28 TAB	BCN	$ 585
289	ETILEFRINA CLORHIDRATO 10MG/ML SOLUCION INYECTABLE	20072168	2014M-0015540	CJAX5 AMP	PROCLIN	$ 2.159
295	FENILEFRINA CLORHIDRATO 0,1 SOLUCION OFTALMICA 5ML	19996312	2009M-0009736	FCOX5 ML	OFTALMOQUIMICA	$ 66.182

311	FLUMAZENIL 0.5MG/5ML SOLUCION INYECTABLE	20044623	2019M-0013278-R1	CJAX5 AMP	ADS	$ 56.818
313	FLUOROMETALONA 0,1% SOLUCION OFTALMICA	19959732	2016M-0005999-R1	FCOX5 ML	BLASKOV	$ 5.975
335	GELOFUSINE SUSTITUTO DEL PLASMA FRASCO 4% 500ML	20029994	2017M-0012585-R1	FCOX500 ML	BRAUN	$ 35.432
341	GLICERINA SUPOSITORIO ADULTO	19967433	2017M-0006209-R1	CJAX50	BUSSIE	$ 847
347	HALOPERIDOL 5MG TABLETA	19940398	2021M-0003398-R2	CJAX100 TAB	HUMAX	$ 114
350	HALOPERIDOL TABLETA 10 MG	19940401	2020M-0003227-R2	CJAX100 TAB	HUMAX	$ 136
355	HIDROCORTISONA (SUCCINATO SODICO) POLVO PARA INYECCION 100 MG	19926707	2020M-0001213-R2	CJAX100 AMP	BLAU	$ 2.499
356	HIDROCORTISONA LOCION 0,05 FRASCO	20001046	2019M-0009495-R1	FCOX30 ML	BIOQUIFAR	$ 5.078
360	HIDROXICINA 25MG/10ML FRASCO FCO 120ML	48015	2021M-003690-R3	FCOX120 ML	ANGLOPHARMA	$ 2.994
364	HIDROXIPROGESTERONA CAPROATO 250 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	30945	2008M-000971-R3	AMP	BAYER	$ 27.967
366	HIDROXIUREA (HIDROXICARBAMIDA) CAPSULA 500 MG	19901625	2009M-013160-R1	CJAX100	ALPHARMA	$ 1.816
377	IMIPENEM + CILASTATINA POLVO RECONSTITUIR (500 MG + 500 MG)	19982795	2018M-0007618-R1	CJAX10 AMP	FARMALOGICA	$ 19.886
378	IMIPRAMINA 10MG TABLETA	20030724	2018M-0012924-R1	CJAX100 TAB	HUMAX	$ 341
396	IRBESARTAN 300 MG TABLETA	19996241	2009M-0009329	CJAX30 TAB	LA SANTE	$ 341
401	ITRACONAZOL 100MG TABLETAS	19993381	2019M-0009054-R1	CJAX100 TAB	BIOQUIFAR	$ 764
407	KETOTIFENO 1MG/5ML (0.02%) JARABE	19955238	2016M-0005109R1	FCOX100 ML	BIOQUIFAR	$ 2.994

408	LABETALOL CLORHIDRATO SOLUCION INYECTABLE 100mg/20ML (5MG/ML)	20090031	2021M-0016765-R1	CJAX4 AMP	VESALIUS PHARMA	$ 12.500
424	LevoMepromazina 100mg Tableta	19953848	2021M-0004851-R2	CJAX100 TAB	ACTIFARMA	$ 420
436	LEVOTIROXINA SODICA TABLETA 75 MCG	20027702	2018M-0012602-R1	CJAX150 TAB	MK	$ 74
437	LIDOCAINA CLORHIDRATO 2% SIMPLE FCO 50ML SOLUCION INYECTABLE		2022000402	FCOX50 ML	PISA	$ 5.909
438	LIDOCAINA CLORHIDRATO AEROSOL 10%	50709	2016M-001801-R2	FCOX80 ML	ROPSOHN	$ 64.773
439	LIDOCAINA CLORHIDRATO CON EPINEFRINA 2% X 50 ml	218170	2009M-010167-R2	AMPX50 ML	ROPSOHN	$ 30.818
440	LIDOCAINA CLORHIDRATO CON EPINEFRINA SOLUCION INYECTABLE 1% X 50ML	218168	2009M-010169R2	AMPX50 ML	ROPSOHN	$ 25.939
441	LIDOCAINA CLORHIDRATO SIN EPINEFR 2% 10ML SOLUCION INYECTABLE	lote	2022000390	CJAX10	PISA	$ 1.136
442	LIDOCAINA CLORHIDRATO SIN EPINEFRINA SOLUCION INYECTABLE 1% X 10ML	43735	2008M-010298-R1	CJAX24 AMP	ROPSOHN	$ 12.023
449	LINEZOLID SOLUCION INYECTABLE 600MG/300ML(2 MG/ML)	20045677	2019M-0013724-R1	CJAX10 TAB	VESALIUS PHARMA	$ 21.590
456	LORATADINA JARABE 5MG / 5 ML (0.1%)	20152417	2019M-0018945	FCOX60 ML	BIOQUIFAR	$ 1.710
458	LORAZEPAM 1 MG TABLETA	19902391	2021M-013247-R2	CJAX30 TAB	PFIZER	$ 352
469	MAGNESIO SULFATO 20% SOLUCION INYECTABLE	19935299	2022M-0002365-R2	CJAX40 AMP	ROPSOHN	$ 1.541
471	MEBENDAZOL 100 MG/5 ML (2%) SUSPENSIÓN ORAL	19972920	2007M-0007004	FCOX30 ML	CODISA	$ 1.913
482	METOCLOPRAMIDA 10 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	19903576	2009M-13551-R1	CJAX100 AMP	SANDERSON	$ 330

486	METOPROLOL TARTRATO 50 MG TABLETA	19976470	2007M-0007318	CJAX300 TAB	GENFAR	$ 31
487	METOPROLOL 5MG/5ML (1 mg/mL) SOLUCION INYECTABLE	20149724	2019M-0019459	CJAX5 AMP	ADS	$ 11.364
493	METRONIDAZOL 500 MG OVULO O TAB. VAGINAL	1983837	2016M-003380-R2	CJAX200 OVULO	COLMED	$ 252
494	METRONIDAZOL 500 MG/100ML SOLUCION INYECTABLE	19938260	2018M-0002738-R2	AMP	FARMALOGICA	$ 2.386
500	MIDAZOLAM 50MG/10ML SOLUCION INYECTABLE	19920365	2019M-0000767-R2	CJAX5 AMP	ROCHE	$ 57.955
510	N-ACETILCISTEINA 300MG/3ML(10%) SOLUCION INYECTABLE	20176947	2021M-0020244	CJAX5 AMP	ADS	$ 4.205
511	NALOXONA CLORHIDRATO 0.4 MG / ML SOLUCION INYECTABLE	20069787	2020M-0015563-R1	CJAX10 AMP	RYAN	$ 19.318
521	NEVIRAPINA 50MG/5ML SUSP ORAL	19984522	2008M-0008314	FCOX240 ML	AUROBINDO	$ 1.965
525	NISTATINA 10.000 UI OXIDO DE ZINC CREMA	19999393	2021M-0009454-R1	TBOX30 GR	LABINCO	$ 5.702
531	NORFLOXACINA TABLETA O CAPSULA 400 MG	20028243	2017M-0012426-R1	CJAX300	LAPROFF	$ 256
536	OLANZAPINA 5MG TABLETA	19974414	2022M-0007232-R1	CJAX50 TAB	LASANTE	$ 153
538	OLMESARTAN / AMLODIPINO 20 mg +5 mg TABLETA	20052046	2013M-0014386	CJAX28 TAB	TECNOFARMA	$ 3.590
539	OMEPRAZOL CAPSULA 20 MG	20035947	2019M-0013109-R1	CJAX600 TAB	NOVAMED	$ 51
545	OXCARBAMAZEPINA TAB 600 MG	19990007	2008M-0008958		PINT PHARMA	$ 1.205
546	OXIBUTININA CLORHIDRATO 10MG TABLETA	19908056	2016M-14437-R2	CJAX20 TAB	TECNOFARMA	$ 615

555	PEDIASURE CLINICAL-FÓRMULA ESPECIAL PARA NIÑOS (LACTANTES, NIÑOS DE CORTA EDAD Y NIÑOS) RPB 220ML PEDIASURE CLINICAL	20109428	RSA-001242-2016	FCOX220 ML	ABBOTT	$ 7.060
571	PLATA 60g SULFADIAZINA 1% CREMA TOPICA	31337	2021M-001338-R4	TBOX60 GR	BUSSIE	$ 15.810
572	POLIETILENGLICOL 0.4%+PROPILENGLICOL 0.3 %5 FCO X 5 ML GOTAS OFTALMICAS	19938746	2014M-0002687-R1	FCOX15 ML	LA SANTE	$ 4.506
579	PREDNISOLONA 1% SOLUCION OFTALMICA	19982087	2021M-0007736-R1	FCOX5 ML	MK	$ 4.510
601	RIFAMPICINA 300 MG CÁPSULA	30168	2008M-010529R-1	CJAX20 TAB	COLMED	$ 843
606	RISPERIDONA TABLETA 1mg	20007377	2022M-0010066-R1	CJAX20 TAB	MK	$ 198
608	RIVAROXABAN 15MG TAB	20158710	2020M-0019568	CJAX30	GENFAR	$ 2.086
635	SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE SOLUCION INYECTABLE	20043702	2019M-0013350-R1	CJAX2 AMP	INSTITUTO NACIONAL	$ 181.859
638	SULFACETAMIDA SODICA 30% SOLUCION OFTALMICA	20077049	2015M-0016232	FCOX15 ML	BIOCHEM	$ 21.229
652	TEOFILINA 300 MG CÁPSULA Y TABLETA	20061730	2014M-0014964	CJAX300	NOVAMED	$ 170
653	TERBUTALINA SULFATO 0,5 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	39003	2020M-012593-R3	CJAX10 AMP	ROPSOHN	$ 4.121
663	TIMOLOL 0.5 MG / ML (0.5%) MALEATO SOLUCION OFTALMICA	20053339	2013M-0014243	FCOX5 ML	INCOBRA	$ 2.330
665	TIMOLOL MALEATO 5MG - BRIMONIDINA TARTRATO 2MG /5ML SOLUCION OFTALMICA	2019M	2019M-0018809	FCOX5 ML	BIOESTERIL	$ 9.635

678	TRAzodona CLORHIDRATO 50 MG/5 ML SOLUCIÓN INYECTABLE			.	SIN MARCA	$ -
681	TRIMEBUTINA 200MG TABLETA	19999947	2009M-0009328	CJAX30 TAB	GENFAR	$ 200
698	VASOPRESINA TANATO 20 U.I. / ML SUSPENSION INYECTABLE	20134604	2019M-0018891	CJAX5 AMP	NEXT PHARMA	$ 12.091
707	VITAMINA A (ACET. O PALMITATO) 50.000 U.I. TABLETA O CAPSULA	19960905	2017M-0005759-R1.	CJAX300 TAB	NOVAMED	$ 91
712	YODOPOVIDONA IODADA 2.5% SLN OFTALMICA FORMULA MAGISTRAL SOL OFTÁLMICA 5ML	N/A	N/A	FCOX5 ML	MAGILAB	$ 47.091

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro se cancelaran solamente los medicamentos solicitados por la ESE; igualmente el hospital no tendrá la obligación de ejecutar la totalidad de elementos anteriormente descritos, solo aquello que se soliciten por parte de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ESE, realizará los pedidos de los medicamentos descritos en la tabla anterior, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la ESE, siempre respetando las condiciones de precio unitario pactado. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a: 1) Cumplir con la entrega de los medicamentos contratados en buenas condiciones de almacenamiento y calidad 2) hacer entrega de los medicamentos en un plazo no mayor a (3) días posterior al recibido de la orden de pedido. 3) Garantizar la seriedad de la propuesta durante el término del contrato en cuanto a precios, disponibilidad de insumos y marcas. 3) Los productos entregados no deben tener fecha de vencimiento inferior a (18) meses. 4) En caso de presentarse medicamentos pendientes, estos deberán ser suministrados en plazo máximo de (3) días posteriores al recibo de la orden de pedido 4. La entrega se hará de acuerdo a solicitud realizada por el servicio farmacéutico/almacén, previa orden de pedido, y el proponente deberá estar dispuesto a entregar los medicamentos solicitados, máximo tres días calendario después de la solicitud. 5. Los costos del transporte, cargue y descargue de los productos hasta el servicio farmacéutico/almacén, será asumido en su totalidad por el proveedor. 6. El nivel de riesgo y la propiedad del producto será asumida por el proveedor hasta el momento en que se realice la entrega total de los productos a satisfacción del servicio farmacéutico/almacén en el lugar indicado anteriormente. 7. La ESE Hospital Regional de Moniquirá, podrá modificar de acuerdo con sus necesidades las fechas, lugares, horarios y frecuencia que haya establecido para las entregas, y el proveedor se obliga al suministro de conformidad con dichas modificaciones. 8. La ESE Hospital Regional de Moniquirá, mediante los líderes de recursos físicos y/o químico farmacéutico (regente de farmacia) notificará por escrito o telefónicamente la adición o cancelación de las cantidades solicitadas con 24 horas de antelación. 9. En cada entrega los responsables del servicio farmacéutico/almacén, verificarán la entrega completa de cada uno los insumos solicitados y descritos en cada

factura. 10.. El proveedor deberá presentar junto con la factura de venta, la cual debe llenar los requisitos de la DIAN, la planilla de orden de pedido de productos suscritas con la ESE, en las cuales conste que los productos se reciben a satisfacción, y que el valor recibido es igual al despachado. 11 El contratista deberá realizar por lo mínimo dos capacitaciones al año para el uso adecuado de estos medicamentos.12. El proveedor no obligará a la ESE a la adquisición de la totalidad de la presentación del medicamento, sino a la necesidad propia de la ESE de acuerdo a los consumos mensuales. 13 El Hospital no está obligado a efectuar un consumo mínimo mensual de las cantidades ofertadas, pero el proveedor deberá contar con stock mínimo de lo contratado **PARÁGRAFO 1º.-** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de incumplimiento y terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: **1.-** Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. **2.-** Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. **3.-** Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor delegado. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR :** Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la suma de **CIENTO UN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 101.051.087) SEXTA. FORMA DE PAGO:** *LA E.S.E.* cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del mismo, según su ejecución previa presentación y radicación de la factura, observando que esta cumpla con las normas legales de la DIAN, de acuerdo a la ejecución contractual, certificado por el supervisor designado por *la E.S.E.* En todo caso los pagos a que se obliga LA E.S.E., están sujetos a las disponibilidades de caja, y a los siguientes términos y condiciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hospital retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes y descuentos establecidos por la ley. Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba *LA E.S.E.* con el ente territorial y EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud. **SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de Ocho (08) meses , los cuales en todo caso no excederán el 31 de diciembre de 2023. **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato será ejercido por el **Subgerente Administrativo del Hospital con apoyo del químico farmacéutico** quien deberá: **1.-** Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.-** Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. **3.-** Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. **DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el Veinte por ciento (20%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso

de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN V TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. 2) CADUCIDAD: ***LA E.S.E.*** podrá declarar caducado la orden por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por ***EL CONTRATISTA*** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 8O de 1993. La caducidad de la orden, si fuere el caso, será decretada por resolución motivada de ***LA E.S.E.,*** y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el orden en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. **DÉCIMA SEXTA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA NOVENA.-. *DEL SERVICIO ESENCIAL Y SUS EFECTOS***: Teniendo en cuenta que el servicio prestado es esencial para ***LA E.S.E.*** y su prestación involucra derechos fundamentales de terceros, las partes acuerdan que en caso de diferencias o controversias insalvables en su interpretación, ejecución, terminación, ***EL CONTRATISTA*** no podrá suspender el servicio. Para éste efecto ***LA E.S.E.*** mediante acto administrativo indicará las condiciones de la nueva relación, sin romper el equilibrio financiero del contrato. ***LA E.S.E.*** se reserva el derecho de continuar el servicio con otro contratista interrumpiéndolo con el actual, mientras se define la diferencia o controversia. con el fin de no perjudicar el servicio esencial. Todo lo anterior es aceptado por ***EL CONTRATISTA***. **PARAGRAFO:** el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, será evaluado por LA ESE, en futuras convocatorias que adelante la entidad. **VIGÉSIMA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago a que se obliga el HOSPITAL se imputará con cargo al CDP Nº 220 Rubro 2.1.2.02.01.003.001 denominado Compra de bienes para la venta –

Compra de Medicamentos de la vigencia fiscal dos mil veintitrés (2023) **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato: -El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; las cotizaciones y los demás documentos del contrato requeridos para su perfeccionamiento y ejecución y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA .- GARANTÍAS:** ***EL CONTRATISTA*** constituirá a favor de LA E.S.E., *(so pena de declarar el incumplimiento del mismo)*, garantía única, consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregara en LA E.S.E. y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así: ***A) DE CUMPLIMIENTO.*** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y (04) meses más. *B)* ***RIESGO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS*** Teniendo en cuenta el artículo 44 del estatuto de contratación de la entidad acuerdo 06 de 2017; esta garantía será por el 20% del valor del contrato y por el término del contrato y un año más.*PARÁGRAFO PRIMERO:* El monto de las garantías se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas el mismo se disminuya o agote. *PARÁGRAFO SEGUNDO:* En los casos en que se adicione el contrato, *EL CONTRATISTA* deberá presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado. *PARÁGRAFO TERCERO:* Las pólizas deberán ser entregadas a la suscripción del presente contrato en la Subgerencia Administrativa de *LA E.S.E.* para su revisión y aprobación **VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA.-** ***REQUISITOS DE EJECUCIÓN.*** Además se requiere para su ejecución: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. **VIGÉSIMA QUINTA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato.

Para constancia se firma en Moniquirá, _____

Por el HOSPITAL,

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

El Contratista,

COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.
Representante Legal
JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO
C.c. 7.162.830
Dirección: Calle 58 No 2 – 80 de Tunja
Teléfono: 3165271795

Elaboro: BDSP
Reviso: JFlechas
Aprobó: LAP